Prosperidad Social

ACTA DE AMPLIACIÓN No. 3 A LA SUSPENSIÓN NO. 1 AL CONVENIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL No. 672 FIP DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - PROSPERIDAD SOCIAL - FIP Y LA CORPORACIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS REINICIAR – CORPORACIÓN REINICIAR

Entre los suscritos, **ÁLVARO MAURICIO RODRÍGUEZ AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.224.552, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSION PARA LA PAZ** con NIT 900.039.533-8, en su calidad de Director General, nombrado mediante Decreto 0791 del 08 de julio de 2025, posesionado mediante acta del 10 de julio de 2025, quien en adelante se denominará **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP**, por una parte y por la otra, **RAFAEL GOMEZ SERRANO**, identificado con C.C. No. 13.825.288, actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS REINICIAR – CORPORACIÓN REINICIAR**, con NIT. 830.061.646-1, en su calidad de Presidente nombrado mediante acta No. 34 del 21 de marzo de 2025, de Asamblea General, inscrita en la Cámara de Comercio el 06 de junio de 2025 con el No. 00393456 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, quien declara que tiene capacidad para celebrar el presente convenio, quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONVINIENTE o REINICIAR**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para suscribir el presente documento, hemos acordado celebrar la presente acta de ampliación a la suspensión al **Convenio con Enfoque Diferencial No. 672-FIP-2025**, previas las consideraciones que se exponen a continuación:

CONSIDERACIONES

I. Que, el 07 de noviembre de 2025, las partes, suscribieron el **Convenio con Enfoque Diferencial No. 672-FIP-2025** cuyo objeto consiste en: «Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el proyecto de apoyo a unidades productivas derivadas de las sentencias judiciales».

II. Que, el plazo inicial de ejecución del **Convenio**, se estableció hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

III. Que, el valor del **Convenio**, es hasta por la suma de **TRES MIL CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.041.482.038),** incluido IVA y todos los impuestos gravámenes y tasas, costos directos e indirectos a que haya lugar

IV. Que, mediante **acta de suspensión No. 1** del 26 de diciembre de 2025, se suspendió el plazo de ejecución por el periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2025 y hasta el 15 de febrero de 2026, con fecha probable de reinicio del 16 de febrero de 2026.

V. Que, mediante **acta de ampliación No. 1 a la suspensión No. 1** del 13 de febrero de 2026, se amplió la suspensión del plazo de ejecución del Convenio a partir del 16 de febrero de 2026 y hasta el 23 de marzo de 2026, con fecha probable de reinicio del 24 de marzo de 2026.

VI. Que, mediante **acta de ampliación No. 2 a la suspensión No. 1** del 24 de marzo de 2026, se amplió la suspensión del plazo de ejecución del Convenio a partir del 24 de marzo de 2026 y hasta el 12 de mayo de 2026, con fecha probable de reinicio del 13 de mayo de 2026.

VII. Que, mediante memorando **M-2026-30102-022349** del 12 de mayo de 2026, el supervisor del convenio solicitó a la Subdirección General de Inclusión Productiva para la Paz y a la Oficina de Contratación, realizar la ampliación a la suspensión del **Convenio con Enfoque Diferencial No. 672-FIP-2025**, a partir del 13 de mayo de 2026 hasta el 31 de mayo de 2026, de conformidad con la justificación contenida en el memorando en cita, como se relaciona a continuación:

«(…)

Exposición de la solicitud de tercera ampliación del plazo de suspensión del Convenio con Enfoque Diferencial No. 672-FIP- 2025

Inicia la exposición el supervisor del Convenio No. 672-FIP-2025, quien informa que como es de conocimiento de los miembros del comité técnico de seguimiento el plazo de ejecución del Convenio se encuentra suspendido desde el pasado 26 de diciembre de 2025, toda vez que fue

necesario adoptar esta medida para poder salvaguardar los recursos públicos y garantizar la debida planeación de la estrategia de intervención, debido a la necesidad de depurar técnicamente el universo poblacional de atención de las sentencias judiciales pendientes por cumplir y ajustar la focalización territorial a la realidad de los beneficiarios contactados.

Posteriormente, informa que, dada la prolongada suspensión y la necesidad de armonizar la ejecución con la presente vigencia, se ha venido trabajando con la Corporación REINICIAR adelantado una reconfiguración técnica del proyecto para asegurar la eficiencia en la inversión de los recursos y el cumplimiento de las metas propuestas.

En atención a lo anterior, aclara que, en articulación con la Oficina Asesora Jurídica, se sometió la base inicial de 6.812 sentencias que en el año 2025 entregada por esta Oficina a un proceso de depuración exhaustiva, obteniendo una base real de 1.112 potenciales participantes para vincular al proyecto. Dentro del cual se identificó mayor concentración de sentencias en los departamentos de Antioquia, Nariño y Putumayo, la cual, una vez filtrada, permitió excluir registros duplicados y titulares fallecidos, decantando un total de 355 sentencias con orden de vinculación vigente. Posteriormente, mediante una estrategia de búsqueda activa y validación a través del Centro de Atención Telefónica (CAT), se logró la individualización de 193 personas que confirmaron su voluntad real de participación y sus datos de contacto.

De otro lado, manifestó que, para garantizar la viabilidad operativa en el tiempo restante de ejecución, se determinó concentrar la intervención en los departamentos de Nariño y Putumayo, toda vez que, en estos territorios se georreferenció la mayor densidad de población contactada (173 personas), permitiendo un despliegue logístico más efectivo frente a la dispersión que presentaba la focalización originalmente pactada en los cinco (5) municipios del Departamento de Cundinamarca, lo cual fue concertado con la Coorporación REINICIAR.

En atención a lo anterior, se requiere la elaboración de un Otrosí modificatorio del Convenio No. 672-FIP-2025, que contemple:

1. El ajuste a la meta poblacional inicial, toda vez que, a la fecha se lograron ubicar 173 participantes (frente a las 472 iniciales).

2. El cambio del lugar de ejecución del convenio, toda vez que, se evidencia que los 173 potenciales participantes se encuentran ubicados en 30 municipios de los departamentos de Nariño y Putumayo.

3. Un Reajuste Presupuestal: Como consecuencia del redimensionamiento de la meta poblacional a 173 participantes el presupuesto debe ser reestructurado internamente considerando que la nueva operación se desarrollará en zonas de mayor dispersión geográfica, lo que impacta los rubros de logística, transporte y operativos.

4. Ajuste a la Ruta de Desembolsos y Entregables: En concordancia con los cambios en la población y el lugar de ejecución, se requiere una actualización de la ruta operativa. Lo anterior conlleva el ajuste de los entregables asociados a los desembolsos pactados, con el fin de que guarden estricta relación con las fases de intervención real que se ejecutarán a partir del reinicio del 13 de mayo. Este ajuste permitirá una supervisión financiera más precisa y un flujo de recursos acorde al avance físico del proyecto en los departamentos de Nariño y Putumayo.

De otro lado, informa que teniendo en cuenta los cambios estructurales que tendría el Convenio, se requiere someter la modificación requerida a Comité de Contratación, y posteriormente a la Oficina de Contratación de la Entidad para formalizar los ajustes requeridos y evitar que la ejecución inicie con un anexo técnico y una focalización desfasados de la realidad jurídica y poblacional actual.

De otro lado, aclara que siguiendo las directrices técnicas y en atención a los cambios que requiere el Convenio, se realizó la consulta al GIT Estudios de Mercado, a fin de establecer si era necesario ajustar el análisis de mercado, sin embargo, la respuesta es que no se requiere toda vez que, el convenio se encuentra en ejecución y no existe afectación al valor total del negocio jurídico.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el reinicio del Convenio acorde a lo establecido en el Acta de Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 1 esta contemplado para el día 13 de mayo de 2026, es necesario ampliar nuevamente el plazo de suspensión del Convenio No. 672-FIP-2025 hasta el próximo 01 de Junio de 2026, mientras se surten los trámites internos que se requieren para iniciar con la atención de los 173 potenciales participantes seleccionados en los 30 municipios de Nariño y Putumayo.”

Que en el Acta del referido Comité Técnico Extraordinario del Convenio No. 5 consta la aprobación de la ampliación al plazo de suspensión del Convenio 672FIP-2025, la cual se anexa

ACTA DE AMPLIACIÓN No. 3 A LA SUSPENSIÓN NO. 1 AL CONVENIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL No. 672 FIP DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - PROSPERIDAD SOCIAL - FIP Y LA CORPORACIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS REINICIAR – CORPORACIÓN REINICIAR

a la presente.

En atención a lo anterior, en forma respetuosa se solicita a la Oficina de Contratación lo siguiente:

SOLICITUD Con base en lo anterior, se solicita formalmente:

PRIMERO: Ampliar el plazo de suspensión del Convenio No. 672-FIP-2025 desde el 13 de mayo de 2026 y hasta el 31 de mayo de 2026, con reinicio programado para el 01 de junio de 2026, o antes si se superan las causas motivaron esta medida.

(…)»

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN: Ampliar la suspensión del plazo de ejecución del **Convenio con Enfoque Diferencial No. 672-FIP-2025** a partir del 13 de mayo de 2026 hasta el 31 de mayo de 2026.

SEGUNDA. - REINICIO: Las partes acuerdan que el presente convenio se reiniciará el día 01 de junio de 2026.

TERCERA. - AUTONOMÍA: Las partes declaran y aceptan que la suscripción de la presente suspensión se efectúa en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes y que el mismo no causa desequilibrio económico.

CUARTA. – MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El **CONVINIENTE** se compromete a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución del convenio, so pena de que la entidad declare el incumplimiento. Por tanto, en caso de que el presente convenio se adicione, suspenda, o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el **CONVINIENTE** se obliga a ampliar la garantía.

QUINTA. - VIGENCIA: Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del convenio y sus modificaciones tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente documento.

SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente suspensión requiere para su perfeccionamiento y ejecución de la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II.

Aprobó/ Luisa Fernanda Perdomo Avilés – jefe Oficina de Contratación
Revisó/ Carlos Humberto Taborda Lopera – Coordinador GIT Gestión Contractual
Revisó/ Edwin Alexander Gonzalez Salinas– Abogado contratista Oficina de Contratación
Elaboró/ William Andrés Castaño España - Abogado contratista Oficina de Contratación